

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo de PROFFITO S.A.S., y en contra de IRENE AGUILERA, RIGOBERTO TELLEZ GARCÍA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA No. 110014003020-2021-00047-00

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la demandada IRENE AGUILERA fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad al certificado expedido por la empresa RAPIENTREGA, obrante a folios 27-28 de este cuaderno digital.

Por lo anotado, se tendrá por notificada a la ejecutada IRENE AGUILERA de conformidad con el inciso 3° artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se ordenará que se contabilice el término restantes, previsto en la normatividad ya citada, en virtud que el presente asunto ingresó al despacho el día 30 de julio de 2021

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada IRENE AGUILERA, del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -f.27-28 cd.1-.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término restante que tiene la ejecutada para ejercer su derecho de defensa y contradicción, toda vez que, el proceso ingresó al despacho antes de vencerse el término de que disponía la demandada para formular excepciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación de los ejecutados RIGOBERTO TELLEZ GARCÍA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA, toda vez que con la documental allegada no se acreditó la notificación de los mencionados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 065 Hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1ab9e7d28eab3214b77a3983a7fa33bff273991aac8258bd5cebaf80feca3**

Documento generado en 10/05/2022 07:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00047-00 Ejecutivo de PROFFITO S.A.S., contra IRENE AGUILERA, RIGOBERTO TELLEZ GARCÍA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-303534, se desprende, que de la anotación 023 existe garantía hipotecaria a favor de tercero, se hace necesario dar cumplimiento art. 462 del C.G.P., en consecuencia, se dispone citar al tercero acreedor hipotecario, BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta.

Notifíquese este proveído conforme lo dispuesto en al art. 290 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 065 Hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fc9d57b938a7ad7ef34c2787f58714976a2feca32d3f6e4410f4b0edf95a23**

Documento generado en 10/05/2022 07:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00047-00 Ejecutivo de PROFFITO S.A.S. contra IRENE AGUILERA, RIGOBERTO TELLEZ GARCIA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA

Vistos los Certificados de Tradición y Libertas allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, en cuanto los inmuebles objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificados con folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50C-303534 y 50C-1384683, se encuentra debidamente embargado, según Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a folios 32-52 (Cd. 2 expediente digital), en donde aparece inscrito el embargo decretado por este despacho sobre el inmueble de propiedad del ejecutado, en las anotaciones No. 026 y 011 respectivamente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-303534, de propiedad de la demandada IRENE AGUILERA, que se encuentra ubicado en la dirección CL 52A 74 08 CA (DIRECCION CATASTRAL), CARRERA 75A #52-A-09 y/o CALLE 52 A # 75-A-08, de esta Ciudad. **COMISIONAR** a la respectiva Alcaldía Local y/o Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que lleve a cabo la diligencia de secuestro aquí decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1384683, de propiedad del demandado RIGOBERTO TELLEZ GARCIA, que se encuentra ubicado en la dirección CL 6D 80B 89 TO 8 IN 1 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL), CALLE 6D #80B-89 TO 8 IN 1 AP 402 y/o CALLE 6 D #86 A 89/95 APTO 402 TOR 8 INT 1, de esta Ciudad. **COMISIONAR** a la respectiva Alcaldía Local y/o Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que lleve a cabo la diligencia de secuestro aquí decretada.

TERCERO: Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 065 Hoy 10 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a2891d1e94a53b2ac57074620e09c07fe0f6149973b8952430c21b54bfe37**

Documento generado en 10/05/2022 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>